

DIARIO DE

MENORCA

DEL JUEVES 12

DE NOVIEMBRE

DE

1812.



SAN DIEGO DE ALCALÁ CONFESOR.

SICILIA.

Esta

Palermo 15 de agosto.

Copia de los catorce artículos propuestos por la Cámara demenial al parlamento, y aprobados todos de la manera siguiente por la pluralidad de votos de los tres brazos en la sesion de 20 de julio de 1812.

El parlamento mira la constitucion política de Inglaterra como la mas propia para afianzar el esplendor del trono y la felicidad del estado, y asimismo como la mas conforme à los capitulos é instituciones políticas de este reyno; por tanto, queriendo seguir las benéficas insinuaciones de S. M., y el ardiente y general deseo de la nacion, ha resuelto y suplica à S. M. que sancione la adopcion de los principios y bases de la mencionada constitucion, segun se expresan en los artículos siguientes para que se establezcan en Sicilia, con excepcion de los artículos de religion; pues esta será, como hasta aquí, únicamente la católica, apostólica, romana,

ART. I. El parlamento ha resuelto que el poder legislativo resida privativamente en él solo. Las le-

yes tendrán fuerza cuando hayan sido sancionadas por S. M. Todos los impuestos, sean de la clase que fueren, deberán señalarse solo por el parlamento, y necesitarán además de la sancion real. La formula para dar esta será *veto* ó *placet*, debiéndose aceptar ó rehusar sin modificacion.

II. El parlamento ha establecido que el poder ejecutivo resida en la persona del rey.

III. El parlamento ha establecido que el poder judicial sea distinto é independiente del poder ejecutivo y del legislativo, y que le exerza un cuerpo de jueces y mayorazgos. Estos serán juzgados, castigados y privados de sus empleos por sentencia de la cámara de los pares, à instancia de la cámara de los comunes, como mejor se entiende en la constitucion de Inglaterra, y de lo que se hablará mas expresamente en el artículo relativo à la magistratura.

IV. El parlamento ha declarado la persona del rey sagrada é inviolable.

V. El parlamento ha deliberado y resuelto que los ministros del rey y empleados estén sujetos al exámen y sindicacion del parlamento, y serán procesados y condenados por este, siempre que resulten culpados contra la constitucion, la observancia de las leyes, ó por otra qualquier culpa grave en el exercicio de sus cargos.

VI. El parlamento se compondrá de dos cámaras, una de Comunes, ó sea representantes de los pueblos, tanto baroniales como demoniales, baxo de aquellas condiciones y fórmulas que establezca el parlamento en sus posteriores explicaciones sobre este artículo; y la otra de Pares, la cual se compondrá de todos los barones y sus sucesores y poseedores de las actuales dignidades de Par, y de los eclesiásticos que actualmente tienen derecho de asiento y voto en los dos brazos eclesiástico y militar,

y de los demas que en lo sucesivo fueren elegidos por S. M., baxo de aquellas condiciones y limitaciones que fixe el parlamento en su artículo explicatorio sobre esta materia. (Se continuará.)

COJALO AL VUELO QUIEN QUIERA.

Por no saber de cierto à quien toca en el dia el conocimiento de lo perteneciente à la administracion de los diezmos llamados *reales* (de que hà conocido la junta corregimental!!!) se usa de este periodico para noticiarle que no se puede concebir como se consiente que el interventor de ese ramo que por su instituto es su fiscal, obre acorde con el colector y tenga interes y parte en las utilidades de aquel cuyas operaciones deve fiscalisar!!!

¡Pobre pueblo; y que bien se corresponde à tu confianza! Todo se te oculta; y se te pide dinero sin que se te manifieste su inversion!!! Si nos halláramos en los tiempos de Godoy no habria mas que sufrir y callar; pero en el dia escudados con la santa constitucion que hemos jurado, ¿deveremos acaso abundar de tanta paciencia, y llevar la carga sin chistar y sin quejarnos de tanto abuso que nos roe? ¡Bendita è inagotable paciencia! ¡y quantos vicios tendrán que extirparse! = *El Telegrafo Constitucional.*

Continúan los artículos de ayer sobre el arreglo de los tribunales.

ART. 14.º También conocerán de las causas civiles y de las criminales sobre delitos comunes, que ocurran contra los alcaldes de los pueblos del partido. Las que se ofrezcan de la misma clase contra el juez letrado, se pondrán y seguirán ante el del partido, cuya capital esté mas inmediata.

172
ART. 15.º Los jueces de partido en el pueblo de su residencia harán las visitas generales y semanales de cárcel, como queda prevenido con respecto á las audiencias en los artículos 58, 59 y 60, dando cuenta á la audiencia en cada mes del resultado de unas y otras visitas. También pasarán á la cárcel, siempre que algun preso pide audiencia, y le oirán quanto tenga que esponer. (Se continuará.)

Aviso: En el almacén (llamado del Rey) hai para vender trigo blanco del país á 8 duros 18 rs. vn. la cuartera.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Gíaltar la galeota del pat. Bartolomé Tuduri, en lastre, = Para Sitges y Alicante el bergantín del pat. José Alzina, en lastre.

EMBARCACIONES QUE AYER ENTRARON.

De Villanueva en 2 dias la bombard. menorq. del pat. Sebastian Taltavull, con 29 pasag. y la correspondencia. = De id. en id. el laud valenciano, del pat. José Antonio Sebastian, con vino. = De Alcudia en 1 dia el laud mallorq. del pat. Jayme Bosch, con leña. = De id. en 2 dias el laud cat. del pat. Francisco Maciá, en lastre.

Nota: En el diario de ayer pag. 168. lin. 21. donde dice núm. 16 lease 46.

MAHON: EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA
E HIJOS DE FABREGUES.

